REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 424

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) <u>Consecutivo 025.</u> De la solicitud presentada por la Defensora de Familia, se dispone **REQUERIR** al Gerente, Director y/o administrador de: **BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO DE BOGOTÁ**, para que de INMEDIATO se sirvan poner a disposición del Juzgado los recursos respecto de los cuales obra la medida cautelar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la cuenta sea de nómina, se advierte al administrador y/o gerente que deberá limitar la medida en el *treinta por ciento (30%)* de lo que percibe el demandado por concepto de nómina.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la cuenta NO es de nómina, se ordena que la cautela, de acuerdo con el artículo 593 numeral 10, se limita en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000).

PARÁGRAFO TERCERO. LOS OFICIOS SERÁN REALIZADOS Y GESTIONADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO. Informar a las entidades destinatarias que, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado 760013110014.

ii) <u>Consecutivo 028.</u> Se observa en las presentes diligencias que HUMBERTO PEDROZA VERGARA alcanzó la mayoría de edad -según registro civil de nacimiento NUIP No. 1110364994-, por ello, se le REQUIERE para que ejerza válida de mandatario judicial sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, le corresponde a HUMBERTO PEDROZA VERGARA indicar al Despacho quien será la persona autorizada a reclamar los títulos judiciales que se allegan al proceso y que están limitados al valor de la cuota alimentaria.

Rad. 062.2023 Ejecutivo de Alimentos Demandante. ICBF en representación del adolescente HPV Demandado. HELLMAN PEDROZA PEREZ

iii) En consecuencia, se **REQUIERE** a los extremos para que validos de mandatario judicial y en un término **no superior a DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación de crédito conforme

a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el

correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y que *de*

conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el

Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público

son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m.

a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará

a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de

2022-.

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se

publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37cfa77348859a176fc2bb5f802e115085fe30a71435b1d81cdf2c56ce6a71c2

Documento generado en 05/03/2024 06:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica